

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE JALISCO  
PRESENTE**

La suscrita Diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política; 27 primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito proponer la siguiente iniciativa de ley, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Conforme al artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; y es el caso de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, por lo que su modificación, adición, derogación, abrogación o reforma debe hacerse mediante iniciativa de ley.

III. El Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Educación Superior, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021<sup>1</sup>, la cual

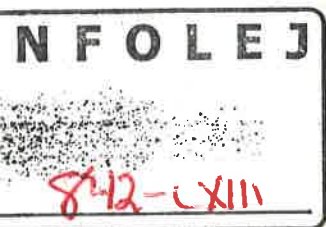
<sup>1</sup>[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES\\_200421.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO



02178

DER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
ORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



DRA



<sup>1</sup>[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES\\_200421.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Cuañ Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

abrogó la Ley para la Coordinación de la Educación Superior expedida en 1978, esta era la única ley que refería en México sobre la Educación Superior.

Esta Ley General estableció en su artículo quinto transitorio un tiempo perentorio para que las legislaturas estatales armonizaran su normatividad en Educación Superior, lo cual implicó la necesidad de crear una Ley especial para este tipo educativo en Jalisco.

Derivado de lo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco el 6 de diciembre del año pasado expidió y aprobó la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco bajo decreto 28726/LXIII/21, posteriormente fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el sábado 25 de diciembre de 2021<sup>2</sup>.

IV. Con fecha 05 de diciembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el decreto número 27213/LXII/18 que expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco la cual otorga atribuciones y denominaciones a diversas dependencias del Poder Ejecutivo, estableciendo en su artículo 27, fracción XXV que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología está facultada para autorizar y vigilar la prestación de los servicios de educación superior y tecnológica a cargo de los particulares en el Estado conforme a la ley, sin perjuicio de la competencia concurrente con otras instituciones educativas estatales con autonomía.

V. A su vez, la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco vigente, en su artículo 8 establece que la autoridad encargada de la educación superior del Estado será la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco. Me permito citar a continuación el precepto antes señalado:

*"Artículo 8.*

*1. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:  
I.....*

<sup>2</sup><https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/content/sabado-diciembre-25-2021-4>

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	DE:	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco. **DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

*II. Autoridad de educación superior del Estado: La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco;"*

Esta Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología juega un papel preponderante en esta nueva Ley, ya que tiene atribuciones importantes, entre las cuales está la de tener coordinación con el Sistema Estatal de Educación Superior para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el Estado en los términos de esta Ley.

VI. Durante los meses de febrero, marzo y abril del presente año 2022, hemos sostenido varias reuniones de trabajo con la Subsecretaria de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Jalisco, la cual como se expresó en líneas anteriores, es la autoridad en educación superior en el Estado, quienes nos compartieron la necesidad de realizar algunos ajustes y adecuaciones a varios artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco para seguir fortaleciendo su aplicación al ser ellos los operadores de la norma perfeccionando su redacción, por lo cual nuestros equipos de trabajo se dieron a la tarea de analizar las propuestas encontrando viabilidad tanto legislativa como jurídica de las siguientes propuestas, las cuales se explican a continuación.

VII. Aunado a lo anterior quiero comentarles que desde el primer recorrido en el distrito 9 de Guadalajara a principio del año pasado, en el cual hicimos un ejercicio de parlamento abierto hablando y escuchando el sentir de la ciudadanía, una de mis propuestas inscritas ante el órgano electoral fue la de promover la cultura del emprendimiento, buscando con ello que muchos jóvenes estudiantes tuvieran la oportunidad de conocer las bondades del emprendimiento e implementar dichos conocimientos, ya sea a través de tener la opción de titularse realizando un proyecto de emprendimiento, así como que se les forme con una visión emprendedora que se enriquezca y fortalezca desde su programa educativo y que, a la postre, pueden concretar una vez que inicien su travesía en el ámbito laboral.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJANO	
RECIBÍO:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Ocaña Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

Es así que esta iniciativa tiene por objeto integrar y fomentar una cultura de emprendimiento y amalgamar la Ley de Educación Superior con la Ley de Fomento al Emprendimiento<sup>3</sup>, ambas disposiciones del Estado de Jalisco, en donde esta última prevé promover programas educativos y la integración de materias relacionadas con el emprendimiento, como se reproduce a continuación:

"Artículo 6.

1. La presente Ley tiene como objetivos específicos:

I. al IV. (...)

V. Promover la integración de materias, talleres, laboratorios y programas relacionados con el emprendimiento en los distintos planes de estudio de educación básica, media superior y superior en escuelas públicas y privadas;"

Asimismo, la Ley de Fomento al Emprendimiento estatal integra un Título Tercero denominado de las Acciones Estratégicas en las cuales desarrolla una serie de acciones para promover el emprendimiento desde las aulas de educación y lo establece de la siguiente manera:

" Título Tercero

De las Acciones Estratégicas

Capítulo I

De las Acciones en Materia de Educación y Atracción de Talento

Artículo 21.

1. Para efectos de lo establecido en la presente Ley, la CGECyDE en cumplimiento a los acuerdos del Consejo y la normatividad aplicable, y de conformidad con la Agenda Única, se coordinará con la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, la SICyT y las distintas instituciones de educación pública y privada según corresponda a fin de:

I. Conocer los distintos planes de estudios y proponer, en su caso, adecuaciones y ajustes a fin de incorporar la actividad emprendedora como eje esencial del desarrollo académico de los estudiantes;

II. (...)

<sup>3</sup><https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/content/sabado-octubre-2-2021-3>







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

III. Promover la realización de talleres de concientización sobre la importancia de detonar acciones de emprendimiento y emprendimiento de alto impacto para el personal docente y la comunidad académica del Estado de Jalisco;

IV. Desarrollar e integrar en la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco PLAI, cursos y programas relacionados con la actividad emprendedora, así como en las materias relacionadas con la gestión y operación de nuevas empresas;

V. Propiciar que los municipios, de conformidad con la normatividad aplicable, integren en sus programas sociales, acciones de capacitación y concientización en materia de emprendimiento y acorde con el vocacionamiento regional que corresponda;

VI. (...)

VII. Identificar la oferta académica existente en materia de emprendimiento, incubación y aceleración de empresas y promover su contenido."

Por lo anterior, considero importante proponer reformas para aterrizar esa visión emprendedora desde la Ley de Educación Superior de nuestra entidad, particularmente en los artículos 10 fracción XXVI, 11 fracción II, 12 fracción XXVII, 26 numeral 1 y 38 XIV, como parte de los criterios a los que se orientara la Ley y en los fines de la misma, e impulsar el desarrollo emprendedor de los alumnos y para formar profesionales con visión emprendedora.

Esta propuesta busca también que a la consolidación de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la investigación e innovación científica, humanística, y tecnológica se sume la emprendedora, para que los estudiantes desde esta etapa conozcan estos procesos.

Aunado a lo anterior, en el numeral 16 se busca que se promueva la titulación por proyecto de emprendimiento, para fortalecer y promover una alternativa más con visión emprendedora, como ya existen en otras Universidades del país, e incluso de nuestra entidad como la Universidad Panamericana que lo denomina proyecto empresarial, según lo establece su Reglamento General en su artículo 65<sup>4</sup>, la

<sup>4</sup>[https://www.up.edu.mx/sites/default/files/reglamento\\_general\\_-\\_enero\\_2017.pdf](https://www.up.edu.mx/sites/default/files/reglamento_general_-_enero_2017.pdf)

ENTREGO:		RECIBÍO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
DE:	FOJA No.		
ESTADO DE JALISCO			



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**NÚMERO** \_\_\_\_\_

**DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Ocaña Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco. \_\_\_\_\_

Universidad Autónoma de Guadalajara que lo denomina proyecto de emprendimiento establecido en el artículo 119 de su Reglamento General Universitario<sup>5</sup>.

Queremos dotar de una alternativa más al estudiante que decida elegir esa modalidad, si bien no aplicaría en todas las carreras, sí en una cantidad importante de ellas, lo que le permitirá ir teniendo más conocimiento en el tema.

**VIII.** En el artículo 12, se propone agregar 3 criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior basadas en:

- Articular y cooperar con la Organización de las Naciones Unidas en la educación, ciencia y la cultura para la adopción de objetivos de desarrollo sostenible en los contenidos curriculares y actividades Institucionales;
- Buscar la vinculación y articulación de la Ley para el Ejercicio de la Actividades Profesionales del Estado de Jalisco con la Ley de Educación Superior para eficientar el ejercicio de las mismas.
- Establecer las condiciones para vincular a todas las Instituciones de educación superior que operan en el Estado con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Federal o de otros estados con la Autoridad educativa estatal con la finalidad de compartir información en tiempo y forma.

Lo anterior con el objeto de ir eficientando todos los criterios y objetivos de desarrollo internacionales, nacionales y locales para la mejora continua de la educación superior.

**IX.** Para darle mayor claridad al artículo 15 de la Ley multicitada, se propone definir puntualmente las opciones que comprenden la educación superior, detallando la

<sup>5</sup>[http://sistemasenlinea.uag.mx/Academia/Academia/Alumno/Pdf/reglamento\\_uag.pdf](http://sistemasenlinea.uag.mx/Academia/Academia/Alumno/Pdf/reglamento_uag.pdf)

ENTREGO:	RECIBÍO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO	
DE:	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

~~DEPENDENCIA~~ \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola ~~Osán Ramírez~~ que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco. \_\_\_\_\_

conceptualización de que significa la opción presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, de certificación por examen, y multiopcional.

X. Se propone en el artículo 17 que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia con valor curricular en el desempeño de sus labores profesionales. Advertimos que apoyar con estas acciones a los estudiantes recién egresados, les permitirá ir creando su propia experiencia profesional, ya que cuando acuden a conseguir un trabajo en muchas ocasiones les piden experiencia y sin duda, hacer su servicio social incluso en sus prácticas profesionales adquieren bastante conocimiento, realmente aprenden mucho en la práctica de su servicio, estar en el día a día en el lugar del aprendizaje práctico te da un panorama real de aquello a lo que te vas a enfrentar, cuenta mucho también el lugar donde la realizas, por lo que se pretende darle el valor que merece a esas experiencias con los profesionistas que ya ejercen su función desde hace tiempo.

Por ello la autoridad de educación superior del Estado, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán este tipo de acciones para que el servicio social tenga valor curricular.

XI. Se propone adicionar una acción más a las ya señaladas en el artículo 46, para promover estrategias en las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias, para desarrollar transversalmente el impulso a la red Jalisco.

Esta red ya se ha estado implementado en nuestra entidad, la que permitirá elevar la competitividad del Estado a través de una agenda digital que permita desarrollar estrategias de gobierno y políticas públicas que mejoren la calidad de los servicios públicos e incentiven la innovación en todo el territorio, aumentando la cobertura y conectividad de los usuarios, por lo que se pretende promoverla e impulsarla al ser gratuita.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. _____
RECIBÍO:	<i>[Firma]</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Guan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco. ~~DEPENDENCIA~~ ~~reforma diversos~~

XII. Por último, los artículos que propongo modificar sólo de forma por contener en su redacción errores gramaticales son los artículos 12, 13, 35, 41, 44, 47, 49, 53, 68, 69, 70, 72, 73, 75, 76, 78, y el transitorio sexto; lo anterior conforme a los artículos 202 y 219 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que nos señala que las leyes en su redacción deben contener los principios de claridad y precisión, así como que se deben aplicar las reglas de ortografía de la Real Academia Española, preceptos que me permito reproducir a continuación:

"Artículo 202.

"1. En la redacción de las leyes, decretos y acuerdos legislativos se deben observar los siguientes principios:

I. Claridad: el empleo de las palabras y la colocación de las partes de la oración, deben transmitir de manera inteligible y comprensible el sentido de su mensaje a los destinatarios de la norma jurídica, tanto a quienes la aplican, como a quienes se les aplica;

II. Precisión: los enunciados normativos deben construirse con exactitud rigurosa en el correcto empleo de las palabras y su significado;

Artículo 219.

1. En la redacción de las leyes, decretos y acuerdos legislativos deben aplicarse, en general, las reglas de ortografía de la Real Academia Española, sin perjuicio de lo señalado en este título."

Por todo lo anterior, es que propongo las anteriores reformas señaladas, dado que como legisladores tenemos la obligación y el compromiso de dar certeza jurídica a los jaliscienses y buscar siempre evitar confusiones respecto a la aplicación de nuestro marco normativo.

Para mayor claridad me permito presentar a continuación una tabla de cómo quedaría las propuestas de reformas que se pretende realizar con la presente iniciativa:

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	DE:	FOJA No. _____





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Asunto: ~~Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.~~ **DEPENDENCIA**

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO Vigente	LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO Propuesta
<p><b>Artículo 10.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>I. a la XXIII. (...)</p> <p>XXIV. El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos; y</p> <p>XXV. El respeto a los derechos laborales de los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las instituciones públicas de educación superior.</p>	<p><b>Artículo 10.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>I. a la XXIII. (...)</p> <p>XXIV. El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos;</p> <p>XXV. El respeto a los derechos laborales de los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las instituciones públicas de educación superior;</p> <p><b>XXVI. Impulsar el desarrollo emprendedor de los alumnos; y</b></p> <p><b>XXVII. Generar en sus etapas de aprendizaje las condiciones para un egreso eficiente, rápido y exitoso.</b></p>
<p><b>Artículo 11.</b></p> <p>1. Los fines de la educación superior serán:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora;</p> <p>III. a la IX. (...)</p>	<p><b>Artículo 11.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Formar profesionales con visión <b>emprendedora</b>, científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora;</p> <p>III. a la IX. (...)</p>
<p><b>Artículo 12.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>I a la X (...)</p> <p>XI. La promoción permanente de procesos de</p>	<p><b>Artículo 12.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>I a la X (...)</p> <p>XI. La promoción permanente de procesos de</p>

RECIBO DE ENTREGA DE COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: *[Firma]*

FOJA No. \_\_\_\_\_

RECIBO: *[Firma]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

~~DEPENDENCIA~~ \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

<p>particularmente la de sector es (sic) en vulnerabilidad social;</p> <p>XII. La evaluación de la educación superior como un proceso integral, sistemático y participativo para su mejora continua basada, entre otros aspectos, en evaluaciones diagnósticas, de programas y de gestión institucional, así como en la acreditación en los términos que se establezcan en las disposiciones derivadas de la presente Ley;</p> <p>XIII. (...)</p> <p>XIV. El incremento proporcional en la incorporación de directivas, académicas e investigadoras a plazas de tiempo completo con funciones de dirección, docencia e investigación en las áreas de ciencias, humanidades, ingenierías y tecnologías, cuando así corresponda, para lograr la paridad de género, conforme a la normatividad <del>década</del> (sic) institución;</p> <p>XV. a la XXVI. (...)</p> <p>XXVII. El impulso de la investigación científica, humanística, tecnológica y la innovación tecnológica, así como la disseminación y la difusión de la información en acceso abierto que se derive para impulsar el conocimiento y desarrollo de la educación superior;</p> <p>XXVIII. La promoción del acceso y la utilización responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana y en todas las modalidades de la oferta del tipo de educación superior; y</p> <p>XXIX. La generación y aplicación de métodos innovadores que faciliten la obtención de conocimientos, como función sustantiva de las instituciones de educación superior.</p>	<p>particularmente la de <b>sectores</b> en vulnerabilidad social;</p> <p>XII. La evaluación de la educación superior como un proceso integral, sistemático y participativo para su mejora continua basada, entre otros aspectos, en evaluaciones diagnósticas <b>externas</b>, de programas y de gestión institucional, así como en la acreditación en los términos que se establezcan en las disposiciones derivadas de la presente Ley;</p> <p>XIII. (...)</p> <p>XIV. El incremento proporcional en la incorporación de directivas, académicas e investigadoras a plazas de tiempo completo con funciones de dirección, docencia e investigación en las áreas de ciencias, humanidades, ingenierías y tecnologías, cuando así corresponda, para lograr la paridad de género, conforme a la normatividad <b>de cada</b> institución;</p> <p>XV. a la XXVI. (...)</p> <p>XXVII. El impulso de la investigación científica, humanística, tecnológica y la innovación tecnológica, <b>emprendedora</b>, así como la disseminación y la difusión de la información en acceso abierto que se derive para impulsar el conocimiento y desarrollo de la educación superior;</p> <p>XXVIII. La promoción del acceso y la utilización responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana y en todas las modalidades de la oferta del tipo de educación superior;</p> <p>XXIX. La generación y aplicación de métodos innovadores que faciliten la obtención de conocimientos, como función sustantiva de las instituciones de educación superior;</p> <p><b>XXX. La articulación y cooperación con la Organización de las Naciones Unidas en la</b></p>
--	--

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

	<p>Educación, la Ciencia y la Cultura para la adopción de objetivos de desarrollo sostenible en los contenidos curriculares y actividades Institucionales;</p> <p>XXXI. Vincular y articular la Ley para el Ejercicio de la Actividades Profesionales del estado de Jalisco con la presente Ley, para eficientar el ejercicio de las mismas; y</p> <p>XXXII. Establecer las condiciones para vincular a todas las Instituciones de educación superior que operan en el Estado con reconocimiento de validez oficial de estudios federal o de otras entidades con la autoridad educativa estatal con la finalidad de compartir información en tiempo y forma.</p>
<p><b>Artículo 13.</b> 1. (...) I. y II. (...)</p> <p>III. De especialidad: Se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizaren (sic) el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad y en los casos respectivos, se otorga el grado correspondiente;</p> <p>IV. a V. (...) 2. (...)</p>	<p><b>Artículo 13.</b> 1. (...) I. y II. (...)</p> <p>III. De especialidad: Se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad y en los casos respectivos, se otorga el grado correspondiente;</p> <p>IV. a V. (...) 2. (...)</p>
<p><b>Artículo 15.</b></p> <p>1. Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:</p> <p>I. Presencial;</p>	<p><b>Artículo 15.</b></p> <p>1. Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:</p> <p>I. Presencial: se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y personal académico;</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco. ~~DEPENDENCIA~~ \_\_\_\_\_

<p>II. En línea o virtual;</p> <p>III. Abierta y a distancia;</p> <p>IV. Certificación por examen,</p> <p>V. Multiopcional; y</p> <p>VI. Las demás que se determinen por la autoridad de educación superior del Estado e instituciones de educación superior, a través de las disposiciones que se deriven de la presente Ley.</p>	<p>II. En línea o virtual: <b>se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje es sustituido por un método de autoaprendizaje y se imparte con el uso de plataformas tecnológicas;</b></p> <p>III. Abierta y a distancia: <b>se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje es sustituido por un método de autoaprendizaje y se imparte sin la mediación de herramientas tecnológicas educativas;</b></p> <p>IV. Certificación por examen: <b>es el trámite de evaluación académica por medio del cual la Secretaría otorga el grado académico a los conocimientos adquiridos de forma autodidacta, a través de la experiencia laboral;</b></p> <p>V. Multiopcional: <b>entendiéndose por esta que el alumno pueda optar por diversas modalidades para cursar cada asignatura de su plan de estudios; y</b></p> <p>VI. Las demás que se determinen por la autoridad de educación superior del Estado e instituciones de educación superior, a través de las disposiciones que se deriven de la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 16.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>2. Para este propósito, las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente.</p> <p>3. al 4. (...)</p>	<p><b>Artículo 16.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>2. Para este propósito, las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente. <b>Podrán promoverlas privilegiando las de emprendimiento si en su caso corresponde.</b></p> <p>3. al 4. (...)</p>
<p><b>Artículo 17.</b></p>	<p><b>Artículo 17.</b></p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 DE FOJA No. \_\_\_\_\_  
 RECIBÍO: \_\_\_\_\_  
 [Firma]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Guzmán Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

<p>1. a la 2. (...)</p> <p>3. La autoridad de educación superior del Estado, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.</p>	<p>1. a la 2. (...)</p> <p>3. La autoridad de educación superior del Estado, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia <b>con valor curricular</b> en el desempeño de sus labores profesionales.</p>
<p><b>Artículo 24.</b></p> <p>1. En el Sistema Estatal de Educación Superior participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y estará integrado por:</p> <p>I. a la VII. (...)</p> <p>VIII. Las instituciones particulares de educación superior del Estado con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.</p> <p>IX. a la XXV. (...)</p>	<p><b>Artículo 24.</b></p> <p>1. En el Sistema Estatal de Educación Superior participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y estará integrado por:</p> <p>I. a la VII. (...)</p> <p>VIII. Las instituciones particulares de educación superior del Estado con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, <b>incluyendo aquellas que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios federal o de otra entidad y que tengan actividades en el Estado.</b></p> <p>IX. a la XXV. (...)</p>
<p><b>Artículo 26.</b></p> <p>1. El Sistema Estatal de Educación Superior y la autoridad de educación superior del Estado deberán operar de manera articulada y convergente. Las disposiciones legales y las políticas de educación superior y las destinadas a ciencia, humanidades, tecnología e innovación establecerán los procedimientos para la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos económicos.</p> <p>2. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La consolidación de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la investigación e</p>	<p><b>Artículo 26.</b></p> <p>1. El Sistema Estatal de Educación Superior y la autoridad de educación superior del Estado deberán operar de manera articulada y convergente. Las disposiciones legales y las políticas de educación superior y las destinadas a ciencia, humanidades, tecnología e innovación <b>y emprendimiento</b>, establecerán los procedimientos para la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos económicos.</p> <p>2. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La consolidación de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la investigación e</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

~~DEPENDENCIA~~

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Guzmán Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco. \_\_\_\_\_

<p>innovación científica, humanística y tecnológica;</p> <p>III. a la VII. (...)</p>	<p>innovación científica, humanística, <b>emprendedora</b> y tecnológica;</p> <p>III. a la VII. (...)</p>
<p><b>Artículo 35.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>I. I. Promover la asignación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables ante las instancias competentes, del presupuesto federal y estatal destinado a las escuelas normales y a las instituciones de formación docente del Estado, para fomentarla (sic) superación académica y contribuir a la mejora continua de las funciones académicas que realizan, así como al mejoramiento de su infraestructura y equipamiento;</p> <p>II. al IV. (..)</p> <p>V. Promoverla (sic) libertad académica y la actualización periódica de planes y programas;</p> <p>VI. a VII. (...)</p> <p>3. (...)</p>	<p><b>Artículo 35.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>I. Promover la asignación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables ante las instancias competentes, del presupuesto federal y estatal destinado a las escuelas normales y a las instituciones de formación docente del Estado, para <b>fomentarla</b> superación académica y contribuir a la mejora continua de las funciones académicas que realizan, así como al mejoramiento de su infraestructura y equipamiento;</p> <p>II. al IV. (..)</p> <p>V. <b>Promover la</b> libertad académica y la actualización periódica de planes y programas;</p> <p>VI. a VII. (...)</p> <p>3. (...)</p>
<p><b>Artículo 38.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>I. a la XIII. (...)</p> <p>XIV. Todas aquellas que contribuyan al logro de los criterios, fines y políticas de la educación superior.</p>	<p><b>Artículo 38.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>I. a la XIII. (...)</p> <p>XIV. Todas aquellas que contribuyan al logro de los criterios, fines y políticas de la educación superior <b>como impulso de programas al emprendedor, adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, entre otros.</b></p>
<p><b>Artículo 41.</b></p> <p>1. La autoridad de educación superior del Estado y las instituciones de educación superior, de conformidad con su normatividad aplicable, establecerán de manera progresiva y permanente esquemas de inclusión, formación, capacitación,</p>	<p><b>Artículo 41.</b></p> <p>1. La autoridad de educación superior del Estado y las instituciones de educación superior, de conformidad con su normatividad aplicable, establecerán de manera progresiva y permanente esquemas de inclusión, formación, capacitación,</p>

ENTREGO: *M...* DE: *...* RECOBIÓ: *...*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJANO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

~~DEPENDENCIA~~

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Guzmán Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

<p>superación y profesionalización del personal académico del tipo de educación superior, con la finalidad de contribuir a una mejora en los métodos pedagógicos, de investigación, extensión y emprendurismo (sic).</p>	<p>superación y profesionalización del personal académico del tipo de educación superior, con la finalidad de contribuir a una mejora en los métodos pedagógicos, de investigación, extensión y <b>emprendimiento</b>.</p>
<p><b>Artículo 44.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>2.(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) al b)(...)</p> <p>c) Adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres como causa especial mente (sic) grave de responsabilidad;</p> <p>d)a la g) (...)</p> <p>II. al III. (...)</p> <p>3. Las medidas establecidas en la fracción III de este artículo serán complementarias y coadyuvantes a las que realicenlas (sic) autoridades respectivas en el ámbito de su competencia.</p> <p>4. (...)</p>	<p><b>Artículo 44.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) al b)(...)</p> <p>c) Adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres como causa <b>especialmente</b> grave de responsabilidad;</p> <p>d)a la g) (...)</p> <p>II. al III. (...)</p> <p>3. Las medidas establecidas en la fracción III de este artículo serán complementarias y coadyuvantes a las que <b>realicen las</b> autoridades respectivas en el ámbito de su competencia.</p> <p>4. (...)</p>
<p><b>Artículo 46.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>I. a la II. (...)</p> <p>III. Contar con tecnología accesible para la realización de las funciones de docencia; y</p> <p>IV. Aplicar la Agenda Digital Educativa emitida en términos de la Ley General de Educación y esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 46.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>I. a la II. (...)</p> <p>III. Contar con tecnología accesible para la realización de las funciones de docencia;</p> <p>IV. Aplicar la Agenda Digital Educativa emitida en términos de la Ley General de Educación y esta Ley; e</p> <p><b>V. Impulsar y fortalecer el uso de la RED Jalisco en las Instituciones de Educación Superior Públicas y en los espacios en común.</b></p>
<p><b>Artículo 47.</b></p> <p>1. La autoridad de educación superior del</p>	<p><b>Artículo 47.</b></p> <p>1. La autoridad de educación superior del</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

Estado, conforme a la disponibilidad presupuestaria, promoverán un programa de equipamiento en las instituciones públicas de educación superior para que su comunidad adquiera los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales en acceso abierto. De igual forma, fomentará la instalación de repositorios institucionales, así como laboratorios de investigación y experimentación sobre el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Estado, conforme a la disponibilidad presupuestaria, promoverán un programa de equipamiento en las instituciones públicas de educación superior para que su comunidad **adquiera los** conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales en acceso abierto. De igual forma, fomentará la instalación de repositorios institucionales, así como laboratorios de investigación y experimentación sobre el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Artículo 49.

Artículo 49.

1. (...)
I. al XXIV. (...)
XXV. Dar aviso a las autoridades competentes a efecto de ordenar la suspensión de actos o prácticas que constituyan una probable conducta prohibida por la ley o una posible violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables e imponerlas (sic) sanciones que procedan; y

1. (...)
I. al XXIV. (...)
XXV. Dar aviso a las autoridades competentes a efecto de ordenar la suspensión de actos o prácticas que constituyan una probable conducta prohibida por la ley o una posible violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables e **imponer las** sanciones que procedan; y

XXVI. (...)

XXVI. (...)

Artículo 53.

Artículo 53.

1. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior es el órgano colegiado, encargado de coordinar estrategias, programas y proyectos en apoyo a la planeación del desarrollo de la (sic) educación superior no vinculantes.

1. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior es el órgano colegiado, encargado de coordinar estrategias, programas y proyectos en apoyo a la planeación del desarrollo de **la** educación superior no vinculantes.

Artículo 68.

Artículo 68.

1. (...)
I. a la IX. (...)
X. Las instituciones públicas de educación superior, con apoyo de la autoridad de educación superior del Estado, podrán llevar a cabo programas y acciones para incrementar sus recursos, así como ampliar y diversificar sus fuentes de financiamiento, sin

1. (...)
I. a la IX. (...)
X. Las instituciones públicas de educación superior, con apoyo de la autoridad de educación superior del Estado, podrán llevar a cabo programas y acciones para incrementar sus recursos, así como ampliar y diversificar sus fuentes de financiamiento, sin

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO, with handwritten 'ENTREGO' and 'RECIBÍ' and a signature.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Guzmán Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

menos cabo (sic) del principio constitucional de gratuidad en los términos establecidos en la presente Ley. Las instituciones de educación superior informarán a las instancias correspondientes sobre la captación de recursos y su aplicación, observándolas (sic) disposiciones de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

**menoscabo** del principio constitucional de gratuidad en los términos establecidos en la presente Ley. Las instituciones de educación superior informarán a las instancias correspondientes sobre la captación de recursos y su aplicación, **observando las** disposiciones de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 69.**

1. (...)

2. A las instituciones particulares de educación superior se les reconoce la libertad para definir su modelo educativo, así como su organización interna y administrativa; fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales; participar en programas que promuevan l (sic) ciencia, la tecnología y la innovación; promover la investigación, la vinculación y la extensión dentro de los lineamientos de su modelo educativo y desarrollo institucional; realizar convenios con universidades, centros de investigación y otras organizaciones nacionales o extranjeras para la prestación de sus servicios educativos; y las demás necesarias para prestar el servicio público de educación superior en cumplimiento con las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 69.**

1. (...)

2. A las instituciones particulares de educación superior se les reconoce la libertad para definir su modelo educativo, así como su organización interna y administrativa; fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales; participar en programas que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación; promover la investigación, la vinculación y la extensión dentro de los lineamientos de su modelo educativo y desarrollo institucional; realizar convenios con universidades, centros de investigación y otras organizaciones nacionales o extranjeras para la prestación de sus servicios educativos; y las demás necesarias para prestar el servicio público de educación superior en cumplimiento con las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 70.**

1. al 4. (...)

5. Las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios se refrendarán con la periodicidad que se determine en esta Ley. La autoridad de educación superior del Estado o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en los casos de su competencia podrán autorizar plazos de refrendo mayores a los previstos en la presente Ley conforme a los lineamientos que para tal efecto expidan. En

**Artículo 70.**

1. al 4. (...)

5. Las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios se refrendarán con la periodicidad que se determine en esta Ley. La autoridad de educación superior del Estado o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en los casos de su competencia podrán autorizar plazos de refrendo mayores a los previstos en la presente Ley conforme a los lineamientos que para tal efecto expidan. En

ENTREGA: \_\_\_\_\_ RECIBÍO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

<p>el supuesto de no cumplírseles (sic) requisitos establecidos para el refrendo, establecerán los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan y programa respectivo.</p>	<p>el supuesto de no cumplírseles <b>los</b> requisitos establecidos para el refrendo, establecerán los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan y programa respectivo.</p>
<p><b>Artículo 72.</b></p> <p>I. (...)          I. (...)                   a) a la f) (...)                   g) Conjuntamente con la solicitud del reconocimiento de validez oficial de estudios con la solicitud del refrendo del mismo, la institución particular de educación superior respectiva presentará un programa de mejora continua o una acreditación institucional nacional o internacional vigente reconocida por la (sic) autoridades de educación superior del Estado o por la institución pública de educación superior facultada para otorgar el reconocimiento. El referido programa se actualizará a la solicitud del refrendo respectivo y será un elemento de evaluación conforme a lo dispuesto en esta Ley;                   h) (...)                   i) Los particulares deberán mencionaren (sic) la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique si cada uno de sus planes y programas cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios.</p> <p>II. al V. (...)</p> <p>VI. Corresponderá a la autoridad de educación superior del Estado, así, como de las instituciones públicas de educación superior facultadas para otorgar, negar o, en su caso, revocar o retirarla (sic) autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, vigilar que las denominaciones de</p>	<p><b>Artículo 72.</b></p> <p>I. (...)          I. (...)                   a) a la f) (...)                   g) Conjuntamente con la solicitud del reconocimiento de validez oficial de estudios con la solicitud del refrendo del mismo, la institución particular de educación superior respectiva presentará un programa de mejora continua o una acreditación institucional nacional o internacional vigente reconocida por <b>las</b> autoridades de educación superior del Estado o por la institución pública de educación superior facultada para otorgar el reconocimiento. El referido programa se actualizará a la solicitud del refrendo respectivo y será un elemento de evaluación conforme a lo dispuesto en esta Ley;                   h) (...)                   i) Los particulares deberán <b>mencionar en</b> la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique si cada uno de sus planes y programas cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios.</p> <p>II. al V. (...)</p> <p>VI. Corresponderá a la autoridad de educación superior del Estado, así, como de las instituciones públicas de educación superior facultadas para otorgar, negar o, en su caso, revocar o <b>retirar la</b> autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, vigilar que las denominaciones de las</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

las instituciones de educación superior particulares correspondan a su naturaleza, de acuerdo con las disposiciones aplicables;	instituciones de educación superior particulares correspondan a su naturaleza, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
VII a la VIII. (...)	VII a la VIII. (...)
<b>Artículo 73.</b>  1. (...) I. (...)  a) Cuenten con una acreditación institucional nacional o internacional vigente reconocida por la autoridad e (sic) educación superior del Estado.  b) a la h) (...)  II. a la VI. (...)	<b>Artículo 73.</b>  1. (...) I. (...)  a) Cuenten con una acreditación institucional nacional o internacional vigente reconocida por la autoridad de educación superior del Estado.  b) a la h) (...)  II. a la VI. (...)
<b>Artículo 75.</b>  1. (...) I. al III. (...)  IV. Aquellas necesarias para salvaguardarlos (sic) derechos educativos de las y los estudiantes.  2. (...)	<b>Artículo 75.</b>  1. (...) I. al III. (...)  IV. Aquellas necesarias para <b>salvaguardar los</b> derechos educativos de las y los estudiantes.  2. (...)
<b>Artículo 76.</b>  1. (...) I. al II. (...)  III. Contravenirlas (sic) disposiciones contempladas en los artículos 9 y 10 de esta Ley;  IV. a la VII. (...)  VIII. Incumplir cuales quiera (sic) de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.	<b>Artículo 76.</b>  1. (...) I. al II. (...)  III. <b>Contravenir las</b> disposiciones contempladas en los artículos 9 y 10 de esta Ley;  IV. a la VII. (...)  VIII. Incumplir <b>cualesquiera</b> de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.
<b>Artículo 78.</b>  1. En contra de las resoluciones emitidas por	<b>Artículo 78.</b>  1. En contra de las resoluciones emitidas por

ENTREGO: *[Firma]*

RECIBÍ: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

<p>la autoridad de educación superior del Estado en materia de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir (sic) la autoridad jurisdiccional que corresponda.</p> <p>2. (...)</p> <p>3. La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a (sic) conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.</p>	<p>la autoridad de educación superior del Estado en materia de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o <b>acudir a</b> la autoridad jurisdiccional que corresponda.</p> <p>2. (...)</p> <p>3. La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se <b>llevará</b> conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TRÁNSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO. al QUINTO. (...)</p> <p>SIXTO. La Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología y, la Secretaría de Educación Jalisco, en sus respectivas competencias, deberán emitir y adecuar los acuerdos, reglamentos y lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta (sic) hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.</p> <p>SÉPTIMO. al DÉCIMO TERCERO. (...)</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRÁNSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO. al QUINTO. (...)</p> <p>SIXTO. La Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología y, la Secretaría de Educación Jalisco, en sus respectivas competencias, deberán emitir y adecuar los acuerdos, reglamentos y lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta <b>días</b> hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.</p> <p>SÉPTIMO. al DÉCIMO TERCERO. (...)</p>







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

Respecto al análisis de las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse la presente iniciativa, podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, se expone lo siguiente:

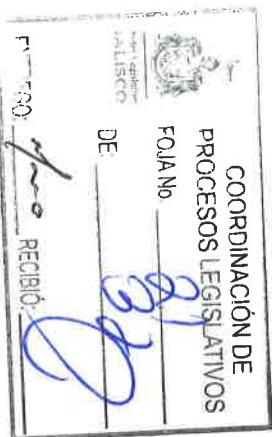
1. Jurídica. Se da mayor articulación, claridad y certeza legal a la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco para una mejor aplicación con las propuestas de reforma que se proponen, fortaleciendo la cultura del emprendimiento.

2. Aspecto económico. Con este proyecto se considera que no existe afectación económica para nuestro Estado, únicamente el costo del presente ejercicio legislativo hasta su publicación.

3. Aspecto social. En la medida que se aplique la norma, se beneficiará a la comunidad educativa de manera integral, ampliándole sus condiciones e instrumentos para alcanzar cada vez una mejor cohesión y coordinación entre las autoridades educativas además de aumentar la eficiencia terminal del nivel de educación superior.

4. Aspecto presupuestal. De la propuesta no se desprende un impacto presupuestal ya que su implementación no implicar la creación de alguna estructura administrativa.

En razón de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el numeral 1, fracción I, del artículo 27, y fracción I, del artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de ustedes compañeras y compañeros Diputados, la siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

INICIATIVA DE LEY

Que reforma y adiciona diversos artículos y el Sexto Transitorio del Decreto número 8726/LXIII/21 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

Único. Se reforman los artículos 11, fracción II, 12, fracción XI, XII, XIV y XXVII, 13, fracción III, 15, fracciones I al V, 16, segundo párrafo, 17, tercer párrafo, 24, fracción XIII, 26, primer párrafo y fracción II, 35, fracción I y V, 38, fracción XIV, 41, párrafo primero, 44, inciso c), y párrafo tercero, 47, párrafo primero, 49, fracción XXV, 53, párrafo primero, 68, fracción X, 69, párrafo segundo, 70, párrafo quinto, 72, incisos g) e i) y fracción VI, 73, inciso a), 75, fracción IV, 76, fracción III y VIII y 78 primer y tercer párrafo; y se adicionan la fracción XXVI y XXVII del artículo 10, las fracciones XXX, XXXI y XXXII del artículo 12, la fracción V del artículo 46; y se reforma el artículo Sexto Transitorio del Decreto número 28726/LXIII/21 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 10.

I. (...)

I. a la XXIII. (...)

XXIV. El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos;

XXV. El respeto a los derechos laborales de los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las instituciones públicas de educación superior;

XXVI. Impulsar el desarrollo emprendedor de los alumnos; y

XXVII. Generar en sus etapas de aprendizaje las condiciones para un egreso eficiente, rápido y exitoso.

Artículo 11.

I. (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

I. (...)

II. Formar profesionales con visión **emprendedora**, científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora;

III. a la IX. (...)

**Artículo 12.**

I. (...)

I a la X (...)

XI. La promoción permanente de procesos de diagnóstico y evaluación que permitan prevenir y atender la deserción escolar, particularmente la de **sectores** en vulnerabilidad social;

XII. La evaluación de la educación superior como un proceso integral, sistemático y participativo para su mejora continua basada, entre otros aspectos, en evaluaciones diagnósticas **externas**, de programas y de gestión institucional, así como en la acreditación en los términos que se establezcan en las disposiciones derivadas de la presente Ley;

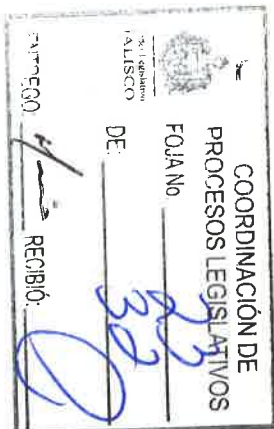
XIII. (...)

XIV. El incremento proporcional en la incorporación de directivas, académicas e investigadoras a plazas de tiempo completo con funciones de dirección, docencia e investigación en las áreas de ciencias, humanidades, ingenierías y tecnologías, cuando así corresponda, para lograr la paridad de género, conforme a la normatividad **de cada** institución;

XV. a la XXVI. (...)

XXVII. El impulso de la investigación científica, humanística, tecnológica y la innovación tecnológica, **emprendedora**, así como la disseminación y la difusión de la información en acceso abierto que se derive para impulsar el conocimiento y desarrollo de la educación superior;

XXVIII. La promoción del acceso y la utilización responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana y en todas las modalidades de la oferta del tipo de educación superior;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

XXIX. La generación y aplicación de métodos innovadores que faciliten la obtención de conocimientos, como función sustantiva de las instituciones de educación superior;

XXX. La articulación y cooperación con la Organización de las Naciones Unidas en la Educación, la Ciencia y la Cultura para la adopción de objetivos de desarrollo sostenible en los contenidos curriculares y actividades Institucionales;

XXXI. Vincular y articular la Ley para el Ejercicio de la Actividades Profesionales del estado de Jalisco con la presente Ley, para eficientar el ejercicio de las mismas; y

XXXII. Establecer las condiciones para vincular a todas las Instituciones de educación superior que operan en el Estado con reconocimiento de validez oficial de estudios federal o de otras entidades con la autoridad educativa estatal con la finalidad de compartir información en tiempo y forma.

**Artículo 13.**

1. (...)

I. y II. (...)

III. De especialidad: Se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad y en los casos respectivos, se otorga el grado correspondiente;

IV. a V. (...)

2. (...)

**Artículo 15.**

1. Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

I. Presencial: se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y personal académico;

ENTREGO	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
DE	FOJA No.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

II. En línea o virtual: se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje es sustituido por un método de autoaprendizaje y se imparte con el uso de plataformas tecnológicas ;

III. Abierta y a distancia: se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje es sustituido por un método de autoaprendizaje y se imparte sin la mediación de herramientas tecnológicas educativas;

IV. Certificación por examen: es el trámite de evaluación académica por medio del cual la Secretaría otorga el grado académico a los conocimientos adquiridos de forma autodidacta, a través de la experiencia laboral;

V. Multiopcional: entendiéndose por esta que el alumno pueda optar por diversas modalidades para cursar cada asignatura de su plan de estudios; y

VI. Las demás que se determinen por la autoridad de educación superior del Estado e instituciones de educación superior, a través de las disposiciones que se deriven de la presente Ley.

Artículo 16.

1. (...)

2. Para este propósito, las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente. **Podrán promoverlas privilegiando las de emprendimiento si en su caso corresponde.**

3. y 4. (...)

Artículo 17.

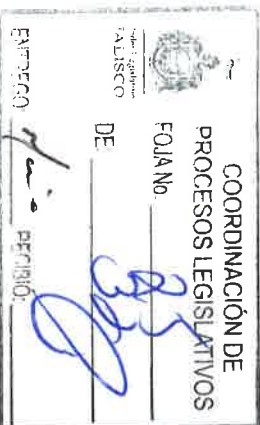
1. a la 2. (...)

3. La autoridad de educación superior del Estado, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia **con valor curricular** en el desempeño de sus labores profesionales.

Artículo 24.

1. (...)

I. a la VII. (...)





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola ~~Quiró Ramírez~~ **DEPENDENCIA** que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco. \_\_\_\_\_

VIII. Las instituciones particulares de educación superior del Estado con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, **incluyendo aquellas que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios federal o de otra entidad y que tengan actividades en el Estado.**

IX. a la XXV. (...)

**Artículo 26.**

1. El Sistema Estatal de Educación Superior y la autoridad de educación superior del Estado deberán operar de manera articulada y convergente. Las disposiciones legales y las políticas de educación superior y las destinadas a ciencia, humanidades, tecnología e innovación y **emprendimiento**, establecerán los procedimientos para la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos económicos.

2. (...)

I. (...)

II. La consolidación de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la investigación e innovación científica, humanística, **empresarial** y tecnológica;

III. a la VII. (...)

**Artículo 35.**

1. (...)

2. (...)

I. Promover la asignación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables ante las instancias competentes, del presupuesto federal y estatal destinado a las escuelas normales y a las instituciones de formación docente del Estado, para **fomentarla** superación académica y contribuir a la mejora continua de las funciones académicas que realizan, así como al mejoramiento de su infraestructura y equipamiento;

II. al IV. (..)

V. **Promover la** libertad académica y la actualización periódica de planes y programas;

VI. a VII. (...)

3. (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco. **DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

**Artículo 38.**

1. (...)

I. a la XIII. (...)

XIV. Todas aquellas que contribuyan al logro de los criterios, fines y políticas de la educación superior como **impulso de programas al emprendedor, adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, entre otros.**

**Artículo 41.**

1. La autoridad de educación superior del Estado y las instituciones de educación superior, de conformidad con su normatividad aplicable, establecerán de manera progresiva y permanente esquemas de inclusión, formación, capacitación, superación y profesionalización del personal académico del tipo de educación superior, con la finalidad de contribuir a una mejora en los métodos pedagógicos, de investigación, extensión y **emprendimiento.**

**Artículo 44.**

1. (...)

2. (...)

I. (...)

a) al b)(...)

c) Adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres como causa **especialmente** grave de responsabilidad;

d)a la g) (...)

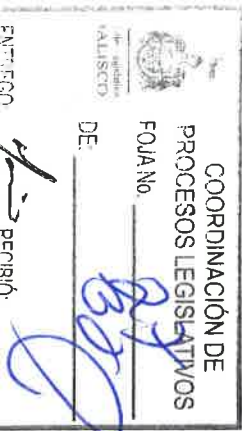
II. al III. (...)

3. Las medidas establecidas en la fracción III de este artículo serán complementarias y coadyuvantes a las que **realicen** las autoridades respectivas en el ámbito de su competencia.

4. (...)

**Artículo 46.**

1. (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco. ~~DEPENDENCIA~~ ~~reforma diversos~~

I. a la II. (...)

III. Contar con tecnología accesible para la realización de las funciones de docencia;

IV. Aplicar la Agenda Digital Educativa emitida en términos de la Ley General de Educación y esta Ley; e

V. **Impulsar y fortalecer el uso de la RED Jalisco en las Instituciones de Educación Superior Públicas y en los espacios en común.**

**Artículo 47.**

1. La autoridad de educación superior del Estado, conforme a la disponibilidad presupuestaria, promoverán un programa de equipamiento en las instituciones públicas de educación superior para que su comunidad **adquiera los** conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales en acceso abierto. De igual forma, fomentará la instalación de repositorios institucionales, así como laboratorios de investigación y experimentación sobre el uso de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

**Artículo 49.**

I. (...)

I. al XXIV. (...)

XXV. Dar aviso a las autoridades competentes a efecto de ordenar la suspensión de actos o prácticas que constituyan una probable conducta prohibida por la ley o una posible violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables e **imponer las** sanciones que procedan; y

XXVI. (...)

**Artículo 53.**

1. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior es el órgano colegiado, encargado de coordinar estrategias, programas y proyectos en apoyo a la planeación del desarrollo de la educación superior no vinculantes.

**Artículo 68.**

I. (...)

ENTREGO:		RECIBÍO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
DE:	FOJA No.		
Secretaría del Poder Legislativo Jalisco			





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola ~~Osán Ramírez~~ **DEPENDENCIA** que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco. \_\_\_\_\_

I. a la IX. (...)

X. Las instituciones públicas de educación superior, con apoyo de la autoridad de educación superior del Estado, podrán llevar a cabo programas y acciones para incrementar sus recursos, así como ampliar y diversificar sus fuentes de financiamiento, sin **menoscabo** del principio constitucional de gratuidad en los términos establecidos en la presente Ley. Las instituciones de educación superior informarán a las instancias correspondientes sobre la captación de recursos y su aplicación, **observando las** disposiciones de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 69.**

1. (...)

2. A las instituciones particulares de educación superior se les reconoce la libertad para definir su modelo educativo, así como su organización interna y administrativa; fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales; participar en programas que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación; promover la investigación, la vinculación y la extensión dentro de los lineamientos de su modelo educativo y desarrollo institucional; realizar convenios con universidades, centros de investigación y otras organizaciones nacionales o extranjeras para la prestación de sus servicios educativos; y las demás necesarias para prestar el servicio público de educación superior en cumplimiento con las disposiciones de la presente Ley.

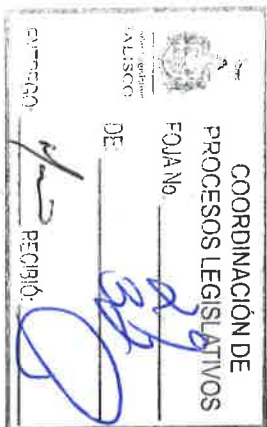
**Artículo 70.**

1. al 4. (...)

5. Las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios se refrendarán con la periodicidad que se determine en esta Ley. La autoridad de educación superior del Estado o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en los casos de su competencia podrán autorizar plazos de refrendo mayores a los previstos en la presente Ley conforme a los lineamientos que para tal efecto expidan. En el supuesto de no cumplírselos **los** requisitos establecidos para el refrendo, establecerán los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan y programa respectivo.

**Artículo 72.**

1. (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Ocaña Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

I. (...)

a) a la f) (...)

g) Conjuntamente con la solicitud del reconocimiento de validez oficial de estudios con la solicitud del refrendo del mismo, la institución particular de educación superior respectiva presentará un programa de mejora continua o una acreditación institucional nacional o internacional vigente reconocida por las autoridades de educación superior del Estado o por la institución pública de educación superior facultada para otorgar el reconocimiento. El referido programa se actualizará a la solicitud del refrendo respectivo y será un elemento de evaluación conforme a lo dispuesto en esta Ley;

h) (...)

i) Los particulares deberán **mencionar en** la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique si cada uno de sus planes y programas cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios.

II. al V. (...)

VI. Corresponderá a la autoridad de educación superior del Estado, así, como de las instituciones públicas de educación superior facultadas para otorgar, negar o, en su caso, revocar o **retirar la** autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, vigilar que las denominaciones de las instituciones de educación superior particulares correspondan a su naturaleza, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VII a la VIII. (...)

**Artículo 73.**

I. (...)

I. (...)

a) Cuenten con una acreditación institucional nacional o internacional vigente reconocida por la autoridad de educación superior del Estado.

b) a la h). (...)

a la VI. (...)

**Artículo 75.**

(...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Ocaña Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

I. al III. (...)

IV. Aquellas necesarias para **salvaguardar** los derechos educativos de las y los estudiantes.

2. (...)

**Artículo 76.**

1. (...)

I. al II. (...)

III. **Contravenir** las disposiciones contempladas en los artículos 9 y 10 de esta Ley;

IV. a la VII. (...)

VIII. Incumplir **cualesquiera** de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

**Artículo 78.**

1. En contra de las resoluciones emitidas por la autoridad de educación superior del Estado en materia de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o **acudir a** la autoridad jurisdiccional que corresponda.

2. (...)

3. La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULOS TRÁNSITORIOS DEL DECRETO NÚMERO 28726/LXIII/21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

PRIMERO al QUINTO. (...)

SEXTO. La Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología y, la Secretaría de Educación Jalisco, en sus respectivas competencias, deberán emitir y adecuar los acuerdos, reglamentos y lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

**DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

**Asunto:** Iniciativa de decreto de la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez que reforma diversos artículos de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco. \_\_\_\_\_

SÉPTIMO al DÉCIMO TERCERO. (...)

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco".

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**  
Guadalajara, Jalisco; mayo de 2022.

**DIPUTADA LETICIA FABIOLA CUAN RAMÍREZ**

